

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36362
- Código de verificación: 82392176386
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-064 SEG. Nº 11

APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 03/03/2026

RES. EX. Nº E-2026-192

VISTO: El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Playa Changa, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, Sector Playa Changa de Coquimbo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-299 de fecha 30 de diciembre de 2025, visado por Ciencias del Mar, Consultores CONCIMAR Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-064, de fecha 17 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 564 de 2003, Nº 1109 de 2006 y Nº 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.141 de 2004, Nº 1.614 de 2005, Nº 293 de 2009, Nº 620 y Nº 1.869, de 2011, Nº 1.936 y Nº 1.967 de 2013, Nº 3.141 de 2014, Nº 2.571 de 2016, Nº 3.022 de 2017, Nº 1.928 de 2019, Nº E-2021-024 de 2021, Nº E-2022-251 de 2022, Nº 1634 de 2023, Nº E-2024-233 de 2024, Nº 520, Nº 859 y Nº 2507, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-233 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Playa Changa, Región de Coquimbo**, presentado por S.T.I. de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, Sector Playa Changa de Coquimbo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado mediante Resolución Exenta Nº 520 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-299, de fecha 30 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-064, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Playa Changa, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 564 de 2003, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1109 de 2006 y por el artículo 6° del Decreto Exento N° 338 de 2015, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo presentado por S.T.I. de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, Sector Playa Changa de Coquimbo, R.U.T. N° 72.352.800-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1071, de fecha 15 de julio de 2002, con domicilio en Playa Changa S/ N, comuna y Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-064, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 37.750 individuos (1.200 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**.

b) El recurso pelillo **Gracilaria spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato
- Rotación de zonas extractivas cada año
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

c) 47.238 individuos (3.000 kilogramos) del recurso taquilla **Mulinia edulis**.

La extracción de las especies indicadas y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-064, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-064, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico concimar.ltda@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**